

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **185**

Fecha Estado: 06/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220140071100	Verbal	CLARA CECILIA ISAZA RENDON	JORGE MARIO ZULUAGA JARAMILLO	Auto que decreta amparo de pobreza DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE	05/12/2023		
05615400300220150059600	Tutelas	MABEL CRISTINA MARTINEZ GIRALDO	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EPS.	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO 2015-00596-02	05/12/2023		
05615400300220150060400	Divisorios	SAMARY TABARES ARIAS	HAILASH DANIEL TABARES PEREZ	Auto pone en conocimiento remite al memorialista	05/12/2023		
05615400300220180014300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEON JAIME MARIN PARRA	Auto corre traslado de las excepciones	05/12/2023		
05615400300220180036500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	HECTOR IVAN RENDON NOREÑA	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES	05/12/2023		
05615400300220190005300	Verbal	MARIA ESPERANZA GUTIERREZ GONZALEZ	RUBY DEL SOCORRO MARIN JARAMILLO	Auto pone en conocimiento ingreso en el RNPE	05/12/2023		
05615400300220190105400	Ejecutivo Singular	RAUL AGUSTIN OCHOA GONZALEZ	FRANCISCO ANTONIO OSORIO HENAO	Auto corre traslado del avalúo y de las cuentas parciales del secuestre	05/12/2023		
05615400300220210004200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OPJ CONSTRUCTORA SAS	Auto aprueba liquidación Liquidación del Credito	05/12/2023		
05615400300220210007200	Verbal	MARTA NUBIA RENDON ARROYAVE	MARIA VIRGINIA BUITRAGO RENDON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210036500	Ejecutivo Singular	WILSON FERNANDO BECERRA BECERRA	DIDIER CARDONA	Auto que resuelve REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD: DEJA SIN EFECTO AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO	05/12/2023		
05615400300220210042700	Ejecutivo Singular	WILLIAM DE JESUS GALLEGO ZULUAGA	CARLOS MARIO GOMEZ LOPEZ	Auto corre traslado ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA, DECRETA PRUEBA DOCUMENTAL Y DA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	05/12/2023		
05615400300220210088200	Verbal	ANA PATRICIA GUZMAN MADRID	MARIA ODILA GUZMAN RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	05/12/2023		
05615400300220220035700	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MAYOR S.A.S.	JOHN ALEJANDRO GIL VASQUEZ	Auto termina proceso por transacción	05/12/2023		
05615400300220220041300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER ALZATE SUAREZ	WILSON HERNAN RAMIREZ ZULUAGA	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	05/12/2023		
05615400300220220098200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA ETAPA 5 P.H.	FRANK HERRY SIERRA HAYER	Auto pone en conocimiento Subcomisiona	05/12/2023		
05615400300220230089100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LINA VANESSA GIRALDO SANCHEZ	Traslado excepciones de mérito por 10 días	05/12/2023		
05615400300220230092900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	YURANI ALEJANDRA GOMEZ OROZCO	Auto decreta embargo	05/12/2023		
05615400300220230102700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	MARGARITA MARIA VALENCIA AGUILAR	Traslado excepciones de mérito por 10 días	05/12/2023		
05615400300220230109200	Verbal	ALEJANDRO LOTERO ECHAVARRIA	LOMO TIENDA DE CARNES SAS	Auto inadmite demanda	05/12/2023		
05615400300220230109800	Comision Entrega Bienes Inmuebles	SOCIEDAD CUATRO PZ SAS	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto pone en conocimiento Acoge comision	05/12/2023		
05615400300220230113700	Tutelas	SARA DUQUE CARDONA	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO I. D.	05/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230114600	Verbal	GLORIA ELENA GONZALEZ GARCIA	MANUEL TIBERIO LOPEZ ARIAS	Auto admite demanda	05/12/2023		
05615400300220230118100	Tutelas	ALFREDO OCAMPO ALVAREZ	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	05/12/2023		
05615400300220230118200	Tutelas	MIREYA DEL SOCORRO QUINTERO CARVAJAL	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE Y CONMINA	05/12/2023		
05615400300220230118500	Tutelas	MARIA DE LA CRUZ GARCIA GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/12/2023		
05615400300220230118700	Tutelas	OSCAR RIOS RINCON	CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	05/12/2023		
05615400300220230119100	Tutelas	MARTIN CORDOBA TORRES	SURA EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/12/2023		
05615400300220230119800	Tutelas	LUIS RODRIGO ARENAS SOTO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA	Auto pone en conocimiento Vincula Entidad a Tutela	05/12/2023		
05615400300220230122400	Tutelas	ANDREA PAOLA BALLESTAS PEREIRA	SANITAS EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO I. D.	05/12/2023		
05615400300220230124800	Tutelas	DANIEL ANDRES CARDONA OSORIO	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE RIONEGRO	Auto admite tutela	05/12/2023		
05615400300220230125000	Tutelas	MARCO EMILIO VERGARA TOBON	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	05/12/2023		
05615400300220230125700	Tutelas	JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA	SURA EPS	Auto admite tutela y Vincula	05/12/2023		
05615400300220230125700	Tutelas	JAIRO ALBERTO LONDOÑO POSADA	SURA EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	05/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2023-01098-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la comisión para el desarrollo de la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Vereda Santa Bárbara Municipio de Rionegro – Antioquia, Matrícula inmobiliaria No. 020-003167; por incumplimiento del acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, se observa que cumple con los requisitos del artículo 144 de la Ley 2220 del 2022 y el artículo 37 y SS del Código General del Proceso, por lo cual se hace procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Acoger la comisión para la diligencia de entrega del bien inmueble, ubicado en parte de la finca LAS ACACIAS situada en la vereda Llano Grande del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 020-003167, remitida Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Lonja.

Segundo: Para su realización se comisiona al Alcalde Municipal de Rionegro con facultades para sub-comisionar y todo lo pertinente con la diligencia, en los términos indicados por el comitente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio, al cual deberá anexarse copia de este auto y de la solicitud suscrita, el 23 de octubre de 2023, por María Alejandra Pérez Sánchez, como Directora Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. Paula Andrea Giraldo Palacio, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Cuarto: Link acceso al expediente [05615400300220230109800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230109800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee0aef952c8808a996894d45b7ac7b69332f181e15e16f11aa2302b19a6eb5**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01163-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1) En las pretensiones se solicita se declare que la demandante adquirió vía prescripción adquisitiva de dominio, no obstante, el poder fue otorgado para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia, motivo por el cual deberá aclararse el poder como en el escrito de la demanda si lo pretendido es la prescripción ordinaria o la extraordinaria (art. 2527 C.C.)

2) Deberá expresar si los linderos del bien objeto de usucapión se encuentran debidamente actualizados y, en razón de qué. En su defecto, expresará que los mismos permanecen incólume desde el momento en que la demandante entró a poseer dicho bien y en caso de haberse actualizados, deberá indicar, en razón de qué fueron actualizados.

3) Se deberá aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos, dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual es diferente al de libertad y tradición.

4) Allegará el avalúo catastral actualizado. Lo anterior, con la finalidad de determinar la competencia y la cuantía de este proceso declarativo.

5) Deberá anexar a la demanda el poder especial otorgado con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o la constancia de envío de dichos poderes por medio de mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, enviados desde la dirección de correo electrónico de los poderdantes (dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales) hacia la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022

6) En caso de que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción haga parte de uno de mayor extensión, la parte actora indicará los linderos, la extensión de éste y de aquel, áreas y demás características que permitan individualizar el predio de mayor extensión y el de menor extensión, para lo cual, de ser posible se aportará levantamiento topográfico que permita constatar dichas características tanto del predio de mayor extensión como del de menor.

7) Del mismo modo, señalará en el acápite de pretensiones los linderos tanto del bien de mayor extensión como aquellos de menor extensión que ocupa cada la demandante.

8) Al presentar la demanda y su subsanación, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se



acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos mediante correo certificado (art. 6 Ley 2213 del 2022).

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Único: Inadmitir la demanda de declaración de pertenencia, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e365ae00857476a1545e4af5f20309d44f57cc30389d819fc516200cc4a45a95**

Documento generado en 05/12/2023 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



056915400300220230114600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado promovida por GLORIA ELENA GONZALEZ GARCÍA contra MANUEL TIBERIO LÓPEZ ARIAS.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$2.040.000, de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso., en concordancia con el art. 590 numeral 2 ibídem., donde se incluya además de la demandada, a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de la medida solicitada.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al Dr. ALEJANDRO ZULUAGA MADRID, portador de la tarjeta profesional T.P. 326.167 en los términos y para los efectos dispuestos en el poder. Sin embargo, se le solicita suministrar su número de cédula de ciudadanía, documento idóneo de identificación de los colombianos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78672513cfe756e2cda769cc79adb0bc3e927a911c13a231702adc6c202a56a3**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019-00053 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y se pone en conocimiento el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Inicio Rama Judicial

Alejandra Marulanda Alzate
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Configuración
Administración
Reportes
Soporte
Manuales

PROCESO HISTÓRICO
 CÓDIGO DEL PROCESO 05615400300220190005300

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año: 2019
Departamento: ANTIOQUIA	Ciudad: RIONEGRO
Corporación: JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley: No Aplica	
Despacho: Juzgado Municipal - Civil 002 Rionegro	Distrito/Ciruito: RIONEGRO - ANTIOQUIA
Juez/Magistrado: ARMANDO GALVIS PETRO	
Número Consecutivo: 00053	Número Interpuestos: 00
Tipo Proceso: Código General Del Proceso	Clase Proceso: OTROS PROCESOS
SubClase Proceso: En General / Sin Subclase	Es Privado: <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	71315280	OSCAR MARIO GRANADA CORREA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32520756	MARIA ESPERANZA GUTIERREZ GONZALEZ
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	39441398	RUBY DEL SOCORRO MARIN JARAMILLO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACIÓN

Mostrar registros
Buscar:

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
🔍	📄	🗑️	GENERALES	Auto Emplaza	4/12/2023	4/12/2023 8:41:33 A. M.	REGISTRADA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
Primero
Anterior
1
Siguiente
Último

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb812c089d51090310c6d8a684bd2e2f8fb7d590e35fd5c53c511572f3d894**

Documento generado en 05/12/2023 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2014-00711 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado y solicitado por la señora CLARA CECILIA ISAZA RENDÓN, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede AMPARO DE POBREZA.

En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Se le designa como apoderada que la represente, a la Dra. BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS con C.C. N°37.327.608, portadora de la T.P. N°236.738 del C.S. de la J., a quien se puede ubicar en la Calle 49 N° 48 – 06, oficina 210 del Centro comercial Colonial Rionegro Antioquia. Teléfono: (604) 531 522 Móvil: 3137914153 Email: beatrizguerrero.abogada@gmail.com guerrero Rojas y abogados@gmail.com de la lista de auxiliares de la justicia que se utiliza para los curadores ad litem, según lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

El cargo será de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado y con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes (Art. 154, inciso 3° del Código General del Proceso).

Se le informa a la abogada nombrada que el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado cuenta con sentencia en firme proferida el 27 de septiembre de 2017, y que el encargo para el cual se nombra consiste en adelantar las diligencias necesarias para tramitar el despacho comisorio que tiene por objeto la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución en favor de la señora CLARA CECILIA ISAZA RENDÓN.

Para tal efecto, se pone a su disposición el link del expediente, donde se encuentra despacho comisorio y acta de la audiencia donde se emitió la sentencia de restitución: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnvcCixzB5pGtLfgzhK6mhwBkqjFEMz8j2AS4PHJTmgrNA?e=fSfbLV

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bace8eb576eb7e4904545d3e0a3e9382a1abedaa123f472c9d55db76364fb97**

Documento generado en 05/12/2023 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01027 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del art. 443 del CGP, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso ejecutivo por el término de diez (10) días, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99da7141a7de5301225e8bda66f45452bf070fd99de4a8f227ac96aef216bcb8**

Documento generado en 05/12/2023 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00891 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del art. 443 del CGP, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso ejecutivo por el término de diez (10) días, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731d94aa060f6c396feded2393bb58823910a937617a73761fc2194e94358e3**

Documento generado en 05/12/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 00365 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede y vistos en el expediente digital, carpeta principal, archivos 14, suscritos por el abogado EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso, por **desistimiento** y a su vez suscrito por parte del abogado JUAN MANUEL GONZALEZ ARBELAEZ como apoderado judicial de los convocados por pasiva en este asunto.

Dentro de la solicitud se peticiona la entrega de los dineros consignados por concepto de compensación así:

BEATRIZ ELENA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 20%

MARIA EUGENIA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302%

OSCAR DARIO RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302%

SUSANA MARÍA PATRICIA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302%

HÉCTOR IVAN RENDÓN ÑOREÑA en un porcentaje del 13,094%

Se observa en este trámite procesal, en el sistema de depósitos judiciales, que el valor consignado por la parte pretensora por concepto de compensación es por la suma de **\$ 5.608.800**; por lo cual la suma que le correspondería a cada uno de los convocados por pasiva y atendiendo al pedimento de desistimiento visto en el dossier digitalizado archivo 014 sería por los siguientes valores

BEATRIZ ELENA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 20% la suma de \$ 1.121.760

MARIA EUGENIA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302% la suma de \$ 1.250.874,576

OSCAR DARIO RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302% la suma de \$ 1.250.874,576

SUSANA MARÍA PATRICIA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302% % la suma de \$ 1.250.874,576

HÉCTOR IVAN RENDÓN ÑOREÑA en un porcentaje del 13,094% la suma de \$ 734.416,272

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso, como...la renuncia de las



pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....

En el presente caso tenemos que el desistimiento proviene del apoderado de la parte demandada, quien cuenta con facultades expresas para ello.

De acuerdo con lo anterior y por ajustarse la petición a las normas procesales establecidas, teniendo en cuenta que el desistimiento proviene del apoderado judicial con facultades para ello, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **desistimiento** de la demanda presentado por el abogado EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, mandatario judicial de la parte demandante en este asunto, y coadyuvada por parte de abogado JUAN MANUEL GONZALEZ ARBELAEZ como apoderado judicial de los convocados por pasiva en este asunto, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la **CANCELACIÓN** de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 020-33917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. Oficiése por Secretaría en tal sentido

TERCERO: Se dispone la entrega de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a los convocados por pasiva así

BEATRIZ ELENA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 20% la suma de \$ 1.121.760

MARIA EUGENIA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302% la suma de \$ 1.250.874,576

OSCAR DARIO RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302% la suma de \$ 1.250.874,576

SUSANA MARÍA PATRICIA RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 22,302% la suma de \$ 1.250.874,576

HÉCTOR IVAN RENDÓN NOREÑA en un porcentaje del 13,094% la suma de \$ 734.416,272

Para lo cual se hace necesario realizar el respectivo FRACCIONAMIENTO del depósito judicial consignado en el presente trámite procesal.

A efectos de proceder con la entrega de dineros ordenada líneas precedentes, y por directrices indicadas de la rama judicial en la circular PCSJC21-15, donde indica:



CUARTO: NO CONDENAR en Costas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ca27efd54242dd0567ad58a9fc79505207a6a0cd3b5d65b6059c9783e8ff15**

Documento generado en 05/12/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00413 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener de recibo el envío de la citación para diligencia de notificación personal remitida al codemandado CARLOS ALBEIRO RAMÍREZ ZULUAGA, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que aporte la constancia de la entrega en la dirección correspondiente, expedida por la empresa de servicio postal, conforme lo señala el inciso 4 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.,

Lo anterior por cuanto si bien el demandado remitió correo electrónico a este Juzgado, también lo es que en el mismo no manifestó que conoce la providencia que se le notifica, no siendo posible su notificación por conducta concluyente.

Una vez aportada la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado CARLOS ALBEIRO RAMÍREZ ZULUAGA con la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal, se autoriza a la parte demandante para enviar la correspondiente notificación por aviso, tal como lo solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feea95bf66c7585c1fe36dfc33fa12cb3fe6459d9dece5a70f58537fb2167c3**

Documento generado en 05/12/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00357 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por transacción, anexando copia de la misma, la cual fue suscrita por ambas partes (archivo0017 del expediente electrónico).

Conforme al segundo inciso del artículo 312 del C.G.P., por auto del 9 de octubre de 2023, se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual sólo uno de los codemandados, específicamente el señor John Alejandro Gil Vásquez, manifestó estar de acuerdo con todo lo pactado en el contrato de transacción presentado al Despacho y celebrado entre la demandante y los demandados; los demás guardaron silencio.

En virtud de lo anterior, pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 312 del Código General de Proceso que en su parte pertinente se transcribe:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, como a la solicitud de terminación del proceso por transacción, se anexó contrato de transacción donde se precisan sus alcances y fue suscrito tanto por la parte demandante como por los demandados, se considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 transcrito, en consecuencia, será aprobada y, por ende, se decretará la terminación del proceso, sin que se condene en costas a la parte actora.

De igual forma, consultado por el despacho el portal del Banco Agrario, a la fecha 4 de diciembre de 2023, se encuentran consignados para el presente proceso títulos judiciales por la suma de \$ 9.267.153,00 (archivo 0020 del expediente electrónico); razón por la cual, en virtud de lo acordado por las partes en el contrato de transacción, se dispone que la totalidad de este dinero sea entregada a la parte demandante INMOBILIARIA MAYOR S.A.S, mediante pago con abono a la cuenta informada en el escrito de



transacción. Los dineros que con posterioridad le llegaren a ser retenidos a la parte demandada le serán devueltos a quien le hayan sido retenidos.

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación por transacción del presente proceso ejecutivo instaurado por INMOBILIARIA MAYOR S.A.S. con Nit. 900.736.935-5 contra ADRIANA CAROLINA GIRALDO AVENDAÑO identificada con C.C 1.128.433.946, JOHN ALEJANDRO GIL VÁSQUEZ, identificado con C.C 71.784.946 y SANDRA MILENA GIRALDO AVENDAÑO identificada con C.C 43.988.171, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Tercero: Disponer la entrega de títulos judiciales en la suma de \$ 9.267.153,00 a favor de INMOBILIARIA MAYOR S.A.S., mediante pago con abono a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 02426325074. Los dineros que con posterioridad le llegaren a ser retenidos a los demandados le serán devueltos a quien le hayan sido retenidos.

Cuarto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303daf9cba35fbd38482d0e76d9f0b7e26c4e31e5511a76385b5c02fadf604b7**

Documento generado en 05/12/2023 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00365 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso ejecutivo pendiente de aprobar o improbar la liquidación del crédito, considera esta judicatura que se debe de hacer uso de lo preestablecido en las normas procesales que nos gobiernan, concretamente en lo previsto en el art. 132 del CGP, que obliga a los operadores jurídicos a realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, habida cuenta de que al examinar el proceso referenciado en esta oportunidad, se observa que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado en su encabezado del 8 de mayo de 2023 y firmado electrónicamente y notificado el 8 de junio de 2023, no tiene correspondencia con el auto que libró mandamiento ejecutivo el 1 de junio de 2021, en tanto el título base de recaudo consiste en una letra de cambio y no en un pagaré.

Aunado a ello, por auto del 1 de junio de 2021 se ordenó librar mandamiento de pago en contra de "HAROLD STEDD OSPINA TORRES EDILBERTO HENAO BUITRAGO", siendo lo correcto HAROLD STEED OSPINA TORRES, motivo por el cual se dispondrá la corrección de este auto.

De conformidad con lo anterior, el Despacho procede a realizar control de legalidad, razón por la cual deja sin valor y sin efecto jurídico el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado en su encabezado del 8 de mayo de 2023 firmado electrónicamente y notificado el 8 de junio de 2023, así como corregir el auto que libró mandamiento de pago el 1 de junio de 2021, sólo en cuanto al nombre del ejecutado.

Finalmente, toda vez que con la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se solicita la entrega de los títulos judiciales, es por lo que, se le comparte al abogado de la parte demandante al final del presente auto, el link del proceso, dentro del cual podrá consultar la relación de títulos judiciales consignados a la fecha de corte 22 de noviembre de 2023, los cuales serán pagados en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Realizar el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo: Consecuente con lo anterior se deja sin valor y sin efecto jurídico el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado en su encabezado



del 8 de mayo de 2023, firmado electrónicamente y notificado el 8 de junio de 2023.

Tercero: Corregir el auto del 1 de junio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, para lo cual se indica que el nombre correcto del demandado es HAROLD STEED OSPINA TORRES.

Cuarto: En firme la presente providencia, notifíquese personalmente al demandado el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago el 1 de junio de 2021, y el auto de corrección del 23 de febrero de 2023.

Quinto: En el siguiente link se podrá acceder al expediente digital, donde podrá consultar la relacion de títulos consignados dentro del presente proceso hasta la fecha de corte del 22 de noviembre de 2023: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ARCHIVO%20GESTION/01ExpedientesProcesosJudiciales/2021/05615400300220210036500?csf=1&web=1&e=P0KRk1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1f797288affd7b96e3f4a1171f6081207723d9af4b981806dd67056938813c**

Documento generado en 05/12/2023 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021 00072

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el proceso se observó que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, a las cuales se le deba dar traslado; por ello es del caso dar continuidad a la etapa subsiguiente en este asunto; por tanto, se cita a las partes enfrentadas en este trámite jurisdiccional para el día 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo en audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a los convocados que la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual deberán estar atentos al correo electrónico en donde les será enviado el link de acceso a la sala de audiencias virtual, o en su defecto, se anotará este en el historial del proceso que puede ser consultado en la Página web de la rama Judicial.

Las partes deberán observar las siguientes pautas en la audiencia:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deben estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Se les hace saber que la inasistencia a la audiencia conlleva sanciones de tipo procesal y pecuniario.

Link de acceso al expediente: 05615400300220210007200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ee2b9158431fc244cd2385e3b38c84a4303e3ea1a12ac5115aca2b7abcb4f**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00427 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho advierte que en este asunto concurren los elementos necesarios a que refiere el artículo 278 del C.G.P., y por tanto se habilita proferir sentencia anticipada, puesto que de conformidad con el numeral 2 ibidem, no existen pruebas por practicar; en tal sentido, se decretan las pruebas documentales aportadas por las partes en la demanda, su contestación y traslado de excepciones.

En los eventos que se avizora la emisión de sentencia anticipada, si bien existe una postura jurisprudencial¹ según la cual, no habría necesidad de agotar la etapa de alegatos de conclusión, en aras de evitar desgastes innecesarios de la judicatura resolviendo sobre posibles nulidades nacientes de pretermitir la etapa de alegaciones finales, el Despacho requerirá a los apoderados litigantes para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos de conclusión para lo cual se concederán diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

¹ Entre otras en: Sala Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Duque Magistrado ponente: Octavio Augusto Tejeiro. Radicación nº 47001 22 13 000 2020 00006 01.

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a620c33310df68d426ef7efc3fa54f346140cef2a6cd9d1354d8ec32da68f9**

Documento generado en 05/12/2023 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00982 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre el inmueble que posee el demandado FRANK HERRY SIERRA HAYER, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-210000, según se acredita con la respuesta emitida por Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Rionegro, obrante en el archivo 0025 del expediente digital, procede a comisionar para llevar a cabo el secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para sub-comisionar, así como la de allanar si fuere necesario, nombrar al secuestre, (que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y hubiese pagado la póliza exigida).

Como honorarios provisionales al secuestre se fija la suma de \$300.000.

Expídase despacho comisorio y requiérase a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida aquí decretada, sin que sea del caso exigir por el comisionado, documentos originales, en virtud a lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P. y además, teniendo en cuenta la incursión de la administración judicial en la era digital en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59eb53983dfb99a36129be1658a5cb77ecc5a141da9cafb7d9800892d5fbb6a**

Documento generado en 05/12/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: Rionegro 04 de diciembre de 2023, señora Juez le informo que en el proceso radicado bajo el número 056154003002-2018-00143-00, mediante auto del 04 de julio se dio traslado a excepciones de mérito; no obstante, el auto no salió notificado por estados.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

Radicado 006154003002-2018-00143-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6e732d6b55b8fa2f8716a417130bc4fecfc1a40e829bb2c0abd07561cfdc1d**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2015-00604 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de
diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por el doctor Juan Pablo Pérez, se le remite al archivo 006 PDF 13 y 14, en donde se encuentra desde el 10 de mayo de 2021, el despacho comisorio para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751714409fcb50de989dcd8fe7431f18676a95f75eb0a99c092197730aa3819**

Documento generado en 05/12/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019 01054 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del avalúo obrante en el dato adjunto 022, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 10 días a los sujetos procesales.

Por otro lado, de la anterior rendición parcial de cuentas del secuestre se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5b3a030ba15b9fe7be79668c7d94cfb7e8d3f8794e10835b9f471a6faaa0ca**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00042-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a47de4d8fc8765c98f239cdec542f3a775b63b186652c75ede2aec5e675d79**

Documento generado en 05/12/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021 00882

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado el 09 de mayo de 2023, la doctora Valeria Montoya Villegas, manifestó que aceptaba el nombramiento de curadora ad litem, para representar los herederos indeterminados de la finada Ana Julia Ramírez De Guzmán

De conformidad con lo anterior, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará notificada por conducta concluyente a los herederos indeterminados de la finada ANA JULIA RAMÍREZ DE GUZMÁN, de todas las providencias que se han dictado en el proceso inclusive la calendada el 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda dentro del proceso verbal de simulación, desde la fecha de notificación del presente auto por estado. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Tener notificado por conducta concluyente a los herederos indeterminados de la finada ANA JULIA RAMÍREZ DE GUZMÁN, quienes están representados por la curadora ad litem Valeria Montoya Villegas, de todas las providencias que se han dictado en el proceso inclusive la calendada el 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda; desde la fecha de notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797c5b6aae0a53080d7ca45f5b0592fc295334ed3e1bb23214b95fb21c677c05**

Documento generado en 05/12/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>